



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ contra NATALIA CASTRO RODRIGUEZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-01612-00<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.095.670, en contra de **NATALIA CASTRO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.836, **JOSÉ FERNANDO CONSTAIN VARONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.373, **REINALDO JOSE VELASCO CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.357, **EZEQUIEL SULVARÁN ACOSTA** identificado con cédula de extranjería No. 407.599, **CRISTIAN CAMILO ROMERO MOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.590.261 y **FOOD COMPANY CONSTAIN CAICEDO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.883.024-1, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-<sup>3</sup>:

a) DIECISEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE \$16'020.000.oo, por concepto 3 de cánones de arrendamiento causados en el mes de abril hasta junio 2020.

b) b) Por los intereses moratorios causados sobre los anteriores cánones, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el en que cada uno fue exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) DIECISEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE \$16'020.000.oo., por concepto de clausula penal.

d) Se **NIEGA** la orden de pago por los demás conceptos, por no constituir obligaciones claras, expresa y exigibles conforme a los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P..

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **SEBASTIÁN EDUARDO SÁNCHEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.616 y de tarjeta profesional No. 344.546 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese (2)**<sup>5</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <b>112 hoy 6</b> de octubre de 2021. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
--

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1d3c6b296b3f4be8d5322776f5a8dd431ea24be0fa3da8e7a9d9bea8b01a40**  
Documento generado en 04/10/2021 05:53:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.